REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
RBU/MTG

DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 426

Santiago, 23 MAYO 2013

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que Fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 33, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Diaria y Anual, a la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Memorándum N° 10, de 30 de abril de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, en la ciudad de Coyhaique existe operativa una estación de monitoreo que dispone de equipo de monitoreo continuo en tiempo real para medir Material Particulado Respirable MP10, con inicio de mediciones a partir de marzo de 2007;

2. Que, los resultados de las mediciones efectuadas en dicha estación monitora de calidad del aire, validadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, Región de Aysén, según consta de su oficio ordinario N° 622, de 18 de mayo de 2012, que acompaña el Informe Técnico "Declaración de Zona Saturada Ciudad de Coyhaique", permiten concluir que la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria, se encuentra en condición de saturada, verificada tanto por el número de días como por el valor del percentil 98. De igual modo, la concentración anual, se encuentra en condición de saturada para el año 2010 y 2011, de acuerdo al promedio aritmético de tres años calendario consecutivos, en este caso, de los años 2008, 2009, 2010 y 2011;

3. Que, para la elaboración del anteproyecto del Plan, se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social;

4. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación, Decreto Supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a la Comisión, a través de su Director Ejecutivo, dictar la resolución

que permita dar inicio al proceso de elaboración de anteproyecto para la revisión, reformulación y actualización del Plan;

5. Que, la mención hecha al Director Ejecutivo de CONAMA debe entenderse hecha al Ministro del Medio Ambiente, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 19.300;

6. Que, para la elaboración de un plan de prevención y/o descontaminación se debe seguir el procedimiento establecido para la formulación de tales planes;

7. Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51, del artículo primero de la ley N°20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaria Regional Ministerial respectiva, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes; y

RESUELVO:

1. **Iniciase** el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén.

2. Fórmese un expediente público para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico de la ciudad de Coyhaique, el que será custodiado y administrado por la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén.

3. Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes el día sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberá entregarse por escrito al Ministerio del Medio Ambiente o a la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Aysén.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y, además, en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRA

MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,

RMG/TRC/LDP
Distribución:
Sr. Ministro de Salud
Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén
División de Calidad del Aire
División Jurídica
Oficina de Partes
Archivo